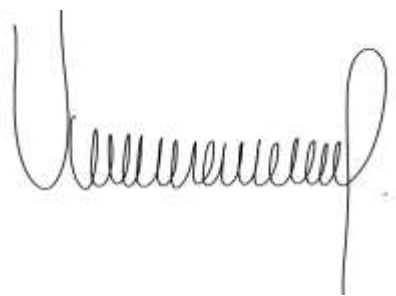


Constancia Secretarial: Medellín, 8 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que el pasado 25 de enero de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio; no obstante que, revisada la actuación adelantada, se echa de menos el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 9 de diciembre de 2019, concerniente a allegar las diligencias adelantadas para dar con el paradero de los descendientes, previo su emplazamiento. Por cuanto, a la fecha se echa de menos la notificación de éstos. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05 001 31 10 005 **2019 00899 00**

Vista la constancia que antecede, y en aplicación del saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como director del proceso, se observa que efectivamente se omitió la notificación de la señora DANIELA ORTIZ TAMAYO, LAURA ORTIZ

TAMAYO e ISABEL CRISTINA ORTIZ RODRÍGUEZ.

Y es que, de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, la providencia a pesar de encontrarse ejecutoriada no ata a este Juzgado, en el entendido de evitar que, a futuro, se incurra en una secuencia inevitable de errores que continúen acompañando el presente proceso y/o de nulidades procesales.

En consecuencia, habrá lugar a dejarse sin valor el auto fechado al 25 de enero de 2022, en el que se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. Y en su defecto, se procederá REQUERIR al apoderado del extremo actor, para que se sirva allegar los datos de notificación de aquellas y/o las diligencias adelantadas para dar con el paradero de las mismas, previo proceder con su emplazamiento.

Al mismo tiempo, requerir a la cónyuge supérstite para que se sirva allegar Registro Civil de Matrimonio, de manera legible conforme lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR la providencia proferida el 25 de enero de 2022, por medio de la cual se fijó fecha de inventarios y avalúos

que tendría lugar el día 10 de marzo de 2022, a las 9:00 am. por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado del extremo actor, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, allegue al Despacho el soporte de las diligencias adelantadas para dar con el paradero de las señoras DANIELA ORTIZ TAMAYO, LAURA ORTIZ TAMAYO e ISABEL CRISTINA ORTIZ RODRÍGUEZ, previo proceder con su emplazamiento tal y como fue ordenado en proveído del 9 de diciembre de 2019.

TERCERO. REQUERIR a la cónyuge supérstite para que en el término de CINCO (5) DÍAS, arrime Registro Civil de Matrimonio, que acredite la calidad en la que actúa, de manera legible y conforme lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO. Se ordena que a través de secretaría se comparta a los apoderados reconocidos en este sucesorio, el vínculo para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez